



ECI 737

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **31 JUL 2017**

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto establecer el marco normativo necesario para la regulación de los Servicios de Confianza relativos a la firma electrónica con custodia centralizada y los servicios de identificación electrónica.

- 1 -

Desde la promulgación de la Ley N° 18.600 el 21 de setiembre de 2009, y del establecimiento de la Unidad de Certificación Electrónica y la implementación de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, el uso de la Firma Electrónica Avanzada en actos y negocios públicos y privados ha ido en constante aumento. Es así que han surgido muchas aplicaciones que aprovechan ésta para trabajar en modalidad cien por ciento electrónica, como la facturación electrónica, el soporte notarial electrónico, la ventanilla única de comercio electrónico, aduanas, entre otros.

Nos encontramos en un momento en el cual la Firma Electrónica Avanzada es una realidad, y constituye un instrumento cuya utilización es evaluada seriamente por la gran mayoría de organizaciones, públicas o privadas, al momento de relacionarse digitalmente entre sí o con las personas en forma segura.

La implementación del Documento Nacional de Identidad electrónico incluyendo Firma Electrónica Avanzada, del que se han emitido un millón de documentos, ha masificado la disponibilidad de este instrumento por parte de la población, acrecentando el interés en su uso, principalmente desde el sector privado. Si bien hoy se cuenta con esta excelente disponibilidad de Certificados de Firma Electrónica Avanzada, existen factores que puedan frenar su adopción masiva, como por ejemplo la complejidad de utilizarla en un número importante de dispositivos.

La disponibilidad de nuevos instrumentos en función del avance de las tecnologías y la experiencia adquirida en estos años han puesto en evidencia algunas limitaciones que presenta la regulación actual.

La ley establece en el artículo 2° lit. k) como uno de los requisitos de la Firma Electrónica Avanzada es "*haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente segura y confiable...*" y en el artículo 6° lit. C) garanticen que ha sido creada usando medios que el signatario mantiene bajo su exclusivo control. En la práctica implica que la persona debe contar con un dispositivo físico que aloje el certificado reconocido y las claves.

Tomemos como ejemplo el crecimiento en los últimos años del uso de dispositivos móviles y portátiles, tales como teléfonos inteligentes o tabletas, para la realización de un número mayor de actividades. Basta con imaginar el caso de realizar un trámite desde nuestro teléfono móvil y querer firmarlo con nuestro documento de identidad electrónico para darnos cuenta de las limitaciones de uso que conlleva.

A nivel de derecho comparado, para solucionar estas dificultades, la Unión Europea aprobó el Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo el 23 de julio de 2014, aplicable a partir del 1° de julio de 2016 en el cual se consagra la Firma Electrónica con Custodia Centralizada de Claves. Esta firma se basa en que las claves no se encuentran en un dispositivo físico sino que están alojadas en un Prestador de Servicios de Confianza, que constituye un tercero que las custodia y firma cada vez que ello sea requerido expresamente por el titular.

De esta forma, la persona se independiza de elementos físicos para realizar su firma, facilitando su uso en cualquier sistema informático, en particular en dispositivos móviles. Este nuevo modelo no está contemplado en la Ley N° 18.600, requiriéndose la ampliación de la norma en este sentido.